



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 16 de septiembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00009-00

Esta Judicatura dispone poner en conocimiento de los herederos reconocidos, cesionario y demás interesados en esta sucesión intestada el Oficio 01-04-242-448-07796 (inserto en el archivo “25.” del cuaderno principal) suscrito por el Doctor JUAN ANDRÉS BAYONA LIZCANO, Ejecutor Delegado Gestión de Cobranzas G.I.T., Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, para los efectos y fines pertinentes a sus intereses.

Examinado el expediente virtual se observa que el señor ARMANDO DUARTE BARRERA, allega una solicitud sin ejercer el derecho de postulación contenido en el artículo 73 del C.G.P., en el que realiza unos pedimentos esta Judicatura considera que no puede litigar en causa propia, ya que no se encuentra dentro de las excepciones previas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Seguidamente, se avizora que la Doctora FLOR ALBA DUARTE BARRERA, allega sendos memoriales en los que informa que en calidad de heredera vendió los derechos y acciones sucesorales al señor ARMANDO DUARTE BARRERA, venta que fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 4351 del veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., que por esa razón no concurre a este juicio mortuario.



Igualmente, los señores ARMANDO DUARTE BARRERA y MERCEDES DUARTE BARRERA, le han conferido mandato judicial a la Doctora FLOR ALBA DUARTE BARRERA, para efectos de ejercer el derecho postulación y comparecer en este proceso de sucesión intestada de la causante CLEMENTINA BARRERA REYES. En los referidos poderes no se consigna la forma de aceptación de la herencia por los interesados, quienes aportan sus registros civiles de nacimiento para efectos de acreditar el parentesco con la *De Cujus*.

Corolario de lo precedente, este Despacho reconoce a los señores ARMANDO DUARTE BARRERA y MERCEDES DUARTE BARRERA, en calidad de hijos de la causante y el primero de ellos como cesionario de los derechos y acciones herenciales a título universal de la señora FLOR ALBA DUARTE BARRERA, quienes guardaron silencio sobre la forma de aceptación de la herencia, por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 488, num. 4 del C.G.P., se entenderá que la aceptan con beneficio de inventario.

Así mismo, el partidor deberá tener en cuenta estos reconocimientos que se deben reflejar en la confección de las hijuelas que compondrán el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos.

A la postre, Reconocer a la Doctora FLOR ALBA DUARTE BARRERA, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.701.810 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.354 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos de los poderes allegados.

Enviar el link del expediente virtual a la apoderada judicial de los herederos a la dirección electrónica floraduba@hotmail.com.

Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Firmado Por:

**Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Velez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a476229acda8c18462f951a7db94c09b38ff3b981a60e00cfa08cc72
9a30728d**

Documento generado en 16/09/2021 10:56:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**